

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 28/2020

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días de septiembre de dos mil veinte**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JU.FE.JUS.) aprobó el 10 de agosto del corriente año -a propuesta de la Comisión de Género- el Protocolo de Actuación del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género.

Que el objetivo general del mencionado protocolo es la puesta en funcionamiento de un Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género donde se recopile, sistematice y publique las decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres (cis, trans, travestis, niñas y adolescentes).

Que la creación de este Observatorio representa una oportunidad para el desarrollo de un ámbito específico que permita registrar y analizar la labor judicial y al mismo tiempo, reflexionar sobre sus prácticas en lo relativo a la igualdad entre los géneros.

Que en virtud de la trascendencia que tiene el mencionado protocolo para la recopilación, sistematización y publicación de las decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres, es que se estima pertinente la adhesión y consecuente incorporación del señalado Protocolo.

Que funciona en la órbita de este Poder Judicial la Oficina de Derechos Humanos y Género que resulta el ámbito propicio para el funcionamiento del registro que aquí se propone.

Que en razón de lo expuesto se estima pertinente la adhesión y consecuente incorporación del señalado Protocolo en el marco de la política institucional, en materia de perspectiva de género, de este Poder Judicial.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los inc. a) y j) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos al Protocolo de Actuación del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JU.FE.JUS.), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que el Registro de Sentencias con Perspectiva de Género de la Provincia de Río Negro funciona en la órbita de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

ANEXO I
Acordada N° 28/2020

Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JU.FE.JUS)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Objeto

Artículo 1º: El Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género tiene como objeto recopilar, sistematizar y publicar las decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres.

A los efectos del presente Protocolo, por “decisiones judiciales” debe entenderse “decisiones judiciales con perspectiva de género”, con el alcance previsto en el presente y por “mujeres” debe entenderse, mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes.

Podrán incluirse, decisiones y/o resoluciones emitidas por las Cortes y/o Superiores tribunales en el marco del ejercicio de la función administrativa, con alcance previsto en el párrafo que antecede, procediendo -en lo pertinente- de la misma forma que en los artículos subsiguientes.

Organismos emisores

Artículo 2º: Son organismos emisores **aquellos que emitan decisiones judiciales**, definitivas e interlocutorias y **que a su vez pertenezcan a los Poderes Judiciales adheridos a JUFEJUS, de cualquier fuero e instancia.**

Temática

Artículo 3º: Deberá ser remitida la jurisprudencia vinculada a derechos de las mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes, en las que se haya abordado las categorías establecidas en la **Guía de Estándares Internacionales sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, a saber:

1. Derecho a la no discriminación
2. Derecho a la vida sin violencia

3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
4. Derecho a la tutela judicial efectiva
5. Derechos políticos
6. Derecho a la educación, cultura y vida social
7. Derechos al trabajo y a la seguridad social
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud
9. Derechos civiles y patrimoniales
10. Derechos a la no discriminación en la familia

Plazos

Artículo 4º: Los organismos mencionados en el art. 2 deberán remitir una copia de las resoluciones en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día de su firma o desde que la misma adquiriera firmeza a elección de cada Poder Judicial adherido al presente protocolo.

Metodología

Artículo 5º: A los efectos de su concreción, **-las áreas de informática, y/o tecnología u organismos similares de cada una de los Poderes Judiciales provinciales que adhieran a este protocolo-** deberán instrumentar los mecanismos tecnológicos para implementar en los organismos jurisdiccionales mencionados:

1. Un Sistema electrónico para el registro y protocolización de las resoluciones;
2. Un mecanismo para la remisión de una copia de la decisión judicial protocolizada a la base documental de -el área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado por la Corte y/o Superior Tribunal- para realizar el tratamiento documental y efectuar las publicaciones de cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias que adhieran a este protocolo;
3. En la bases de datos mencionadas un mecanismo para el tratamiento independiente de todas las decisiones judiciales remitidas;

Artículo 6º: El organismo emisor deberá enviar una copia de la decisión judicial en el plazo establecido en el art. 4º a la base documental de -el área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado- en forma automática o manual de acuerdo a la disponibilidad del sistema de gestión informática que posea.

Una vez finalizado el tratamiento interno dentro de cada poder judicial provincial, las decisiones judiciales con perspectiva de género deberán ser remitidas a la Comisión de Género de la JuFeJuS, mediante correo electrónico o el medio que se considere más adecuado y rápido, a los fines de la registración y elaboración de estadísticas, así como para su difusión y/o elaboración de digestos y/o publicaciones gráficas.

Envío automático

Artículo 7º: Las áreas de informática, y/o tecnología u organismos similares de los poderes judiciales adheridos al presente protocolo, implementarán los mecanismos necesarios para que el organismo emisor efectúe el envío automático de la información a través del protocolo electrónico implementado en cada uno de aquellos, al área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado, en los plazos estipulados en el art. 4º.

Envío manual

Artículo 8º: Aquellos organismos emisores que no dispongan del protocolo electrónico o que este no habilite el envío automático, deberán remitir la información por correo electrónico a la casilla institucional de -el área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado-, en los plazos estipulados en el art. 4º.

Responsabilidades

Artículo 9º: Será responsabilidad del área de biblioteca, jurisprudencia u oficina de la mujer/género (o equivalentes) u organismo designado- de cada uno de los Poderes Judiciales Provinciales que adhieran a este protocolo:

9.1 Controlar que la información sea correctamente cargada en tiempo y forma a la base documental

9.2 Efectuar el tratamiento documental de cada decisión judicial incorporada, conforme a lo siguiente:

9.2.1 Completar sus datos identificatorios, a saber:

Fecha y lugar

Número de expediente, carátula o legajo

Organismo emisor

Tipo y número de decisión judicial

Jueces /Juezas votantes

9.2.2 Efectuar el análisis para la aplicación de las Reglas de Heredia, si correspondiere.

9.3 Completar el registro interno de las decisiones judiciales ingresadas al organismo.

9.4 Someter a consideración del las Cortes o Superiores Tribunales, los planteos que pudieran formularse en relación a la conveniencia de publicar, o no, ciertas decisiones judiciales.

9.5 Cumplido el ingreso de la información a la base de datos, se deberá describir el contenido de la misma mediante la elaboración del sumario y colocación de descriptores o palabras claves.

El sumario se elaborará de acuerdo a las pautas establecidas en el “Manual de Sumarización” redactado por el SAIJ o su reemplazo, teniendo en especial consideración las pautas y procedimientos en cada poder judicial adherido a este protocolo.

En la descripción conceptual del contenido deberá utilizarse el tesoro del SAIJ o su reemplazo, teniendo en especial consideración las pautas y procedimientos en cada poder judicial adherido a este protocolo.

Artículo 10: Será responsabilidad de los organismos emisores seleccionar y remitir en tiempo y forma las decisiones judiciales que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes.

Artículo 11: La Comisión de Género junto a las Comisiones de la JuFeJus, con competencia en este Observatorio, deberán coordinar para proveer las herramientas necesarias para la implementación, mantenimiento y eventuales modificaciones del **Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales**, asimismo se fijarán los mecanismos de colaboración para optimizar la publicación y/o difusión institucional por parte de la JuFeJus de aquellas decisiones judiciales con perspectiva de género.
